

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS FODECOM 2022

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p><i>Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021...</i></p> <p>DEROGADO</p>	<p>Eliminar en todos los artículos en los que aparece esta nota.</p>	<p>No se modifica por medio de Acta sino de Asamblea. No se requiere hacer esta aclaración en cada artículo que se modifica. Se dificulta la lectura del Estatuto.</p> <p>Las modificaciones siguientes que se realicen en años siguientes, añadirán más dificultad a esta lectura.</p> <p>Lo que fue DEROGADO permanece en la copia del Estatuto anterior, no es necesario registrarlo en forma permanente.</p>
<p>Artículo 5º. OTRAS ACTIVIDADES Parágrafo 1. DEROGADO por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021. Parágrafo 2. DEROGADO por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>Si fue derogado, se elimina y en consecuencia se modifica el consecutivo del articulado.</p>
<p>Artículo 7. <i>Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021, el cual quedará así.</i> Por Decreto No. 1481 de 1989, los fondos de empleados no pueden prestar servicios a terceros de previsión, solidaridad y bienestar social.</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>Si fue derogado, se elimina y en consecuencia se modifica el consecutivo del articulado.</p>
<p>Artículo 12º. <i>Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021, el cual quedará:</i></p>	<p>Artículo 12º. <i>Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021, el cual quedará:</i></p>	<p>El artículo actual obliga a que debe existir un reglamento especial para los trabajadores indirectos de COMFENALCO. No es necesario pues ya existen</p>

<p>Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso: Podrán ser asociados del fondo los siguientes: Numeral 2. Trabajadores indirectos de COMFENALCO QUINDÍO, previa reglamentación.</p>	<p>Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso: Podrán ser asociados del fondo los siguientes: Numeral 2. Trabajadores indirectos de COMFENALCO QUINDÍO.</p>	<p>requisitos para ingreso al Fondo.</p>
<p>Numeral 3. Pensionados de COMFENALCO QUINDÍO, que presenten solicitud voluntaria a FODECOM.</p>	<p>Numeral 3. Asociados que se pensionen mientras están afiliados al Fondo.</p>	<p>Decreto 1481/89 Artículo 10º.- <i>Calidad. Podrán ser asociados de los fondos los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen, podrán serlo, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.</i></p>
<p>Artículo 12. REQUISITOS PARA ADMISIÓN Parágrafo 3. Se debe anexar a la solicitud de ingreso copia del último desprendible de pago.</p>	<p>Los solicitantes que no tengan vínculo laboral dependiente deberán presentar certificación de ingresos expedida por contador.</p>	<p>Ley 1391 de 2010 Artículo 2º. Vínculo de asociación. El artículo 4º del Decreto-ley 1481 de 1989 quedará así: Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos. Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.</p>
<p>Artículo 14º. Derechos de los Asociados. Numeral 9. Elegir libremente el Revisor Fiscal y su suplente.</p>	<p>Eliminar el numeral 9.</p>	<p>Esta es una atribución de UN ÓRGANO: La Asamblea General. Los derechos aquí mencionados, son derechos INDIVIDUALES, no funciones colegiadas. Ley 79/88 ARTICULO 34. La asamblea general ejercerá</p>

		las siguientes funciones: Numeral 8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración
Numeral 12. Participar activamente en cada uno de los comités que funcionan en el Fondo.	Participar activamente en los comités que funcionan en el Fondo.	La participación es restringida. No en cada uno de los comités.
Numeral 13. Presentar por intermedio del Comité de Control Social y por escrito y con fundamento, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del fondo y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.	Numeral 13. Presentar por intermedio del Comité de Control Social y por escrito y con fundamento, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del fondo y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.	Los Asociados pueden presentar PQRS o hacer denuncias como lo establece el Estatuto. Estatuto Artículo 26. Artículo 26º. Denuncia: <i>Se iniciará el Proceso, a petición del Gerente, la Revisoría Fiscal o de un tercero, ante el Consejo de Administración o Comité de Control Social, sobre una posible falta disciplinaria de un Asociado.</i> También puede, la Junta Directiva cuando tuviere conocimiento de una posible falta disciplinaria, iniciar u ordenar de oficio una investigación...
Estatuto Artículo 26. Artículo 26º. Denuncia: Se iniciará el Proceso, a petición del Gerente, la Revisoría Fiscal o de un tercero, ante el Consejo de Administración o Comité de Control Social, sobre una posible falta disciplinaria de un Asociado.	Estatuto Artículo 26. Artículo 26º. Denuncia: Podrá ser presentada por cualquier Asociado, la Gerencia, la Revisoría Fiscal ante el Consejo de Administración o Comité de Control Social, sobre una posible falta disciplinaria de un Asociado.	Los Asociados pueden presentar PQRS o hacer denuncias como lo establece el Estatuto. Los procesos disciplinarios como tal, los inicia la Junta directiva.
Artículo 15º. Pérdida del carácter de asociado: El carácter de asociado de FODECOM se pierde por cualquiera de las siguientes causas: - Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.	Artículo 15º. Pérdida del carácter de asociado: El carácter de asociado de FODECOM se pierde por cualquiera de las siguientes causas: - Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.	La renuncia voluntaria no tiene que ser aceptada por la Junta Directiva ni por órgano alguno. Es un derecho. LEY 79/88 ARTICULO 23. <i>Serán derechos</i>

<p>- Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, según el artículo 21 del presente estatuto.</p>		<p><i>fundamentales de los asociados:</i> Numeral 6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.</p> <p>Al cambiar la numeración del Estatuto, se modifican los numerales. Se recomienda NO citar el artículo, teniendo en cuenta lo que es suficiente mencionar.</p>
<p>Parágrafo 3: En el evento de que el Asociado se retire, por cualquiera de las razones expuestas en el presente Estatuto, se debe retirar del Registro Social y se puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y se efectuarán los cruces y compensaciones <u>que considere convenientes</u>, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado.</p>	<p>Parágrafo 3: En el evento de que el Asociado se retire, por cualquiera de las razones expuestas en el presente Estatuto, se debe retirar del Registro Social y se puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y se efectuarán los cruces y compensaciones, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado.</p>	<p>Los cruces de cuentas se deben hacer, sin consideraciones especiales pues se trata del retiro del Asociado y la protección de los intereses del Fondo.</p>
<p>Artículo 17º. Reingreso posterior a la Renuncia Voluntaria. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FODECOM y solicite nuevamente su ingreso deberá presentar su solicitud por escrito después de transcurridos tres (03) meses de su retiro y reintegrar el 5% del total de los aportes efectuados a la fecha de retiro y cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados por una sola vez cada cinco (5) años.</p>	<p>Artículo 17º. Reingreso posterior a la Renuncia Voluntaria. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FODECOM y solicite nuevamente su ingreso deberá presentar su solicitud por escrito y reintegrar el 5% del total de los aportes efectuados a la fecha de retiro y cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados por una sola vez cada cinco (5) años.</p> <p>Parágrafo: Para reintegrar los aportes el Asociado contará con un plazo de tres meses a partir de la aprobación de su ingreso.</p>	<p>Tiene como propósito facilitar el reingreso de los Asociados al Fondo por lo cual se le concede un plazo.</p>
<p>Artículo 50º Amortización de Aportes: El Fondo de Amortización de Aportes, tiene por objeto facilitar a FODECOM el reintegro oportuno de los Aportes a los Asociados que</p>	<p>Artículo 50º Amortización de Aportes: El Fondo de Amortización de Aportes, tiene por objeto permitir que FODECOM readquiera la totalidad de los aportes de los</p>	<p>De esta forma queda ajustado a la ley. Ver Concepto: 34766 del 07 de octubre de 2005</p>

<p>pierdan, por cualquier causa, la condición de tales y prever para el futuro, la posibilidad de transformar en Patrimonio Social Indivisible, el Capital integrado por los Aportes individuales de los Asociados</p>	<p>Asociados que se retiran o su adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción siempre y cuando no se afecte el aporte social mínimo no reducible previsto en el Estatuto.</p>	<p>Asunto: fundamentos en la amortización de aportes.</p>
<p>Artículo 77º. <i>Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 006-2019</i>, el cual quedará así: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa subordinado a las directrices de la asamblea general. Estará integrado por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general en su reunión ordinaria para un período de tres (3) años, pueden ser reelegidos o removidos por el mismo organismo. Los miembros principales y suplentes podrán sesionar válidamente una vez sean elegidos.</p>	<p>Artículo 77º. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa subordinado a las directrices de la asamblea general. Estará integrado por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de tres (3) años, pueden ser reelegidos o removidos por el mismo organismo. La Junta podrá sesionar válidamente una vez es elegida.</p>	<p>Limitar la elección de Junta a las Asambleas Ordinarias implica que de ningún modo podría hacerse una elección en una extraordinaria, aunque fuera necesario, por ejemplo, si llegaran a renunciar varios miembros en cualquier época del año.</p> <p>No es necesario aclarar qué principales y suplentes pueden sesionar por cuanto se trata de un órgano colegiado.</p>
<p>Artículo 78º. Condiciones para ser Elegido Miembro de La Junta Directiva: 6º. Acreditar el número de por lo menos veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.</p>	<p>Artículo 78º. Condiciones para ser Elegido Miembro de La Junta Directiva: 6º. Acreditar el número de por lo menos veinte (20) horas de educación cooperativa.</p>	<p>“participación en actividades” no es específico.</p>
<p>Artículo 83º. <i>Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021</i>, el cual quedará. CAUSALES DE REMOCIÓN REGLAMENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales: Numeral 2- Por el incumplimiento de la responsabilidad como directivo para desarrollar eficientemente las atribuciones de la Junta Directiva</p>	<p>Artículo 83º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales: Numeral 2- Por el incumplimiento de la responsabilidad como directivo para desarrollar eficientemente las atribuciones de la Junta Directiva consignadas en este estatuto y los que las leyes le asignen.</p>	<p>Numeral 2- No solo las leyes de economía solidaria aplican.</p> <p>Se elimina el numeral 3 por cuanto al órgano directivo lo nombra y regula la Asamblea, con base en la ley y el Estatuto, máxime cuando en este caso se trata de la REMOCIÓN.</p>

<p>consignadas en este estatuto y los que las leyes de economía solidaria le asignen.</p> <p>Numeral 3- Por las causas expresadas directamente en el reglamento de funcionamiento que la Junta Directiva elabore.</p> <p>Numeral 9- Dejación voluntaria del cargo previa constancia en el Acta respectiva.</p>	<p>Numeral 9- Dejación voluntaria del cargo.</p>	<p>Numeral 9- Si el cargo se dejó, es suficiente causal de remoción, sea que se haya presentado renuncia por escrito o que se haya dejado de asistir, por lo cual será considerado dimitente, según el artículo 79 del Estatuto.</p> <p>No puede estar supeditada su remoción al registro en Acta.</p>
<p>Artículo 84º. Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021, el cual quedará así: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que le estén asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:</p> <p>1. Expedir su propio reglamento, y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento, previo conocimiento del órgano de control.</p>	<p>Artículo 84º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que le estén asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:</p> <p>1. Expedir su propio reglamento, y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento.</p>	<p>Como está formulado este numeral, pareciera que actúa en sujeción a ese órgano.</p> <p>El órgano directivo actúa en independencia del órgano de control porque a los dos los elige la Asamblea y a ella dan cuenta.</p> <p>Ley 78/88 Art. 34 Numeral 7</p>
<p>Numeral 2. Determinar las sanciones disciplinarias a los asociados y organismos competentes que incumplan las normas estatutarias y los reglamentos.</p>	<p>Numeral 2. Determinar las sanciones disciplinarias a los asociados que incumplan las normas estatutarias y los reglamentos.</p>	<p>Se sanciona a los Asociados, no a los organismos.</p>
<p>Numeral 5. Decidir sobre la admisión, exclusión y retiro de los Asociados y ordenar el reintegro a que haya lugar, de conformidad con las normas de los presentes estatutos.</p>	<p>Numeral 5. Decidir sobre la admisión y exclusión de los Asociados de conformidad con las normas de los presentes estatutos.</p>	<p>Sobre el retiro de los Asociados nadie puede ordenar. Se admite o se excluye.</p>

<p>Parágrafo 1: Los miembros del comité de control social pertenecen el mismo tiempo que los de la junta directiva, (3) años.</p>	<p>Parágrafo 1: Los miembros del comité de control social pertenecen el mismo período que los de la junta directiva, (3) años.</p>	<p>Lo que se pretende es que el período para los dos órganos coincida.</p>
<p>Artículo 98°. Integrantes del Comité de Control Social: El Comité de Control Social estará integrado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, que serán nombrados por la Asamblea General para <u>períodos de dos (2) años.</u></p>	<p>Artículo 98°. Integrantes del Comité de Control Social: El Comité de Control Social estará integrado por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, que serán nombrados por la Asamblea General para <u>períodos de tres (3) años.</u></p>	<p>Tiene como propósito igualar el período del Comité de Control Social, con el de la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 119°. Modificado por medio de Acta de Asamblea General Ordinaria No. 008-2021, el cual quedará así. Procedimiento para reformas estatutarias: Cuando se pretenda reformar los presentes estatutos se procederá así: La propuesta de reforma debe ser enviada a los asociados convocados a la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, citada con al menos 15 días calendario de anticipación. Cualquier observación sobre la propuesta deberá ser enviada por los asociados a la administración de FODECOM con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que sea considerada por ésta. Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos debe ser decretada por la Asamblea General, por mayoría de votos, excepto las mayorías especiales que estipulan los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 119°. Procedimiento para reformas estatutarias: Cuando se pretenda reformar los presentes estatutos se procederá así: La propuesta de reforma debe ser enviada a los asociados convocados a la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, citada con al menos 15 días calendario de anticipación. Cualquier observación sobre la propuesta deberá ser enviada por los asociados a la administración de FODECOM con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que sea considerada por ésta. Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos debe ser decretada por la Asamblea General, <u>por mayoría absoluta de votos,</u> excepto las mayorías especiales que estipulan los presentes estatutos.</p>	<p>Se debe ajustar el quorum para modificar el Estatuto a lo establecido en la ley 79/88 Artículo 32.</p>